

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VIJES

14 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	PERTURBACIÓN DE LA POSESION – MÍNIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2021-00035-00
DEMANDANTE:	JUAN DOMINGO MENESES JOAQUI Y OTRA
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL TAMBOR REPRESENTADA POR ARJAIR RENGIFO OLAVE
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto del 21 de abril de 2021, notificado por estado del 22 de abril de 2021 este Despacho inadmitió la demanda, en razón a que no se reunían las exigencias en su totalidad. Dentro del término oportuno, la apoderada de la parte demandante subsana la demanda en los numerales 1 y 2 del mencionado auto, mas no lo hizo respecto al numeral 3, consistente en el requisito de procedibilidad, como lo es la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 en su artículo 38, modificado por el artículo 621 del CGP.

Lo anterior, en razón a que, si bien en la Inspección Especial de Policía se convocó a esta clase de audiencia, sólo comparecieron las señoras CARMEN LUCIDA QUIÑONEZ URBANO Y ALICIA BARCO GALLEGO, porque como informa en la demanda la abogada Ruth Marina Lemos Mestizo, dicha audiencia estaba programada para el día siguiente, pero se realizó un día antes, sin la presencia del señor JUAN DOMINGO MENESES JOAQUI; adicionalmente el requisito de procedibilidad exige que se agote previamente la conciliación acerca de las mismas pretensiones que se van a solicitar posteriormente en la demanda y ello no se cumplió, además de la minuciosa revisión de la demanda y sus anexos, no se encuentra acta de conciliación que reúna las exigencias de la norma en comento.

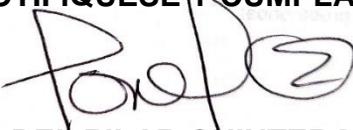
Por lo anterior, se rechazará la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE PERTURBACIÓN DE LA POSESION**, instaurada por los señores **JUAN DOMINGO MENESES JOAQUI Y MARIBED MENESES GOMEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presidente auto, archívese el expediente. No hay lugar a devolver anexos, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.040 de hoy 15 de julio de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA  
VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA**